

CATEGORÍA	ENCARGADO/ CAPATAZ	CONDUCTOR NOCHE	PEON NOCHE	MECANICO	CONDUCTOR DIA	PEON DIA
SALARIO VACACIONES	30,30	25,44	25,44	25,44	25,44	25,44
BOLSA VACACIONES	13,91	11,50	7,57	8,87	8,87	5,06
PLUS TRANSITORIO	1,19	2,27	1,78	1,01	1,01	0,79
PLUS ASISTENCIA	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19
PLUS CONDUCCIÓN	4,16	4,16	4,16	4,16	4,16	4,16
SERVICIOS EXTRAORD.	12,27	12,27	12,27	12,27	12,27	12,27
PLUS BALDEO	2,48	2,48	2,48	2,48	2,48	2,48

SEGUNDO: Para el tercer año de vigencia, 1-1-10 al 31-12-10, se aplicará lo recogido en el acta del Sercla de fecha 26-11-09, donde se establece una subida a todos los conceptos económicos y salariales del 1,6% y si el IPC a 31-12-10 fuese superior a dicho porcentaje, se revisará el exceso. En el caso de que fuese inferior, quedará el porcentaje del 1,6% como incremento definitivo.

CONCEPTOS ECONOMICOS Y SALARIALES PROVISIONALES TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL 01/01/10 AL 31/12/10

Art. 12º.- FESTIVIDAD PATRONAL, FESTIVOS Y DESCANSOS TRABAJADOS.-

Cuando coincidan dos festivos y/o festivo y domingo de forma consecutiva, y en el caso de que haya que trabajar, se trabajará uno de los dos días, a razón de 61,62 Euros/día además de las retribuciones normales por ese día.

El personal de servicio de día que voluntariamente realice el trabajo en domingo y/o festivos se le abonará 48,93 Euros/día por una jornada máxima de 4 horas.

Art. 13º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.-

Todo el personal percibirá por este concepto la cantidad de 433,88 €/mes, abonable por doce mensualidades, que compensa las posibles prolongaciones de jornada que en cómputo anual pudieran producirse en la realización del servicio habitual encomendado, aún prolongando la jornada laboral diaria, si fuese preciso, dado el carácter público de inexcusable ejecución.

Art. 18º.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Este plus se abonará en la cuantía de 1,21 € y se abonará por día efectivo de trabajo.

Art. 19º.- SERVICIO DE MERCADILLO, RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES, DESPLAZAMIENTOS AL TALLER Y OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

Dado que estos servicios del personal se continúan realizando una vez finalizada la jornada laboral se abonará a 12,47 Euros/ hora para todo el personal que los realice.

Art. 20º.- PLUS ESPECIAL DE FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DE LA LOCALIDAD.-

Coincidiendo con las ferias y fiestas patronales de las localidades y como compensación al trabajo extraordinario que se genera en las mismas se abonará además de las retribuciones normales por ese día la cantidad de 92,28 Euros por las ferias y 126,97 Euros por las fiestas patronales.

Art. 22º.- PLUS BALDEO.-

Se abonará al conductor y al peón de la cuba de baldeo la cantidad de 2,52 € por día efectivo de trabajo.

Art. 24º.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores percibirán en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad que figura en la tabla salarial anexa, por día de vacaciones.

Art. 36º.- SEGURO COLECTIVO.-

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional:	17.246,83
Muerte Natural del Trabajador:	16.783,00
Muerte de Accidente Laboral:	16.783,00
Muerte de Accidente de Trafico:	33.565,96

Art. 38º.- AYUDA ESCOLAR.-

La Empresa abonará como ayuda escolar, las cantidades detalladas a continuación por hijo y por trabajador. Dichas cantidades se abonarán en el mes de agosto, siendo necesaria la acreditación de estar matriculado antes del 31 de Octubre.

Preescolar	71,92
Primaria:	99,69
Secundaria o equivalentes:	135,39
Bachiller o equivalentes:	135,39
Estudios Superiores o Universitarios:	248,66

Art. 39º.- PREMIO DE NATALIDAD.-

Todo personal que acredite el nacimiento de hijo/a percibirá por parte de la empresa la cantidad de 127,36 € / hijo/a.

ANEXO II TABLA PROVISIONAL 2010

CATEGORÍA	ENCARGADO/ CAPATAZ	CONDUCTOR NOCHE	PEON NOCHE	MECANICO	CONDUCTOR DIA	PEON DIA
SALARIO BASE	24,69	21,03	20,97	21,03	21,03	20,97
PLUS TOXICO, PENOSO	4,94	4,21	4,20	4,21	4,21	4,20
PLUS NOCTURNO	6,17	5,25	5,24	5,25	5,25	5,24
P. JULIO Y DICIEMBRE	750,85	742,58	742,58	742,58	742,58	742,58
PAGA MARZO	750,85	742,58	742,58	742,58	742,58	742,58
PAGA OCTUBRE	563,13	556,94	556,94	556,94	556,94	556,94
PLUS PRODUCTIVIDAD	433,88	433,88	433,88	433,88	433,88	433,88
P. EXTRA SALARIAL	4,95	4,95	4,95	4,95	4,95	4,95
PLUS DE MANDO	4,95	4,95	4,95	4,95	4,95	4,95
PLUS TRANSPORTE	8,35	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38
SALARIO VACACIONES	30,78	25,85	25,85	25,85	25,85	25,85
BOLSA VACACIONES	23,02	18,19	10,34	12,94	12,94	5,32
PLUS TRANSITORIO	1,21	2,31	1,81	1,03	1,03	0,80
PLUS ASISTENCIA	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21
PLUS CONDUCCIÓN	4,23	4,23	4,23	4,23	4,23	4,23
SERVICIOS EXTRAORD.	12,47	12,47	12,47	12,47	12,47	12,47
PLUS BALDEO	2,52	2,52	2,52	2,52	2,52	2,52

SEGUNDO: Los atrasos, si los hubiere, del Incremento Definitivo del segundo año de vigencia se abonarán junto a la nómina de regularización del mes de febrero 2010.

TERCERO: Una vez revisadas las cantidades, se acuerda que el presente Acta se entregue en la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz para su registro en el CMAC y posterior publicación en el BOP.

El presente Acta es firmada por toda la Comisión Negociadora en prueba de conformidad, constando a los efectos oportunos.

Nº 3.977

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE PIEL-MARROQUINERIA, ARTICULOS DE
VIAJE Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CADIZ
CODIGO DEL CONVENIO: 1101005**

Representación Empresarial.

EMPIEL

D. Fernando Luís Venegas Domínguez (DIMOPEL, S.A.)

D. Juan Enrique Gutiérrez López

(EMPIEL)

Asesores Jurídicos Empresariales.

D. Juan Jesús García Parra. Dª. Patricia Gómez Sánchez.

Por CC.OO

D. Francisco Rubio Macías. D. Santiago Menacho Casillas. D. Juan Suárez Rodríguez.

D. Francisco Flores Ordóñez.

Asesores CC.OO.

D. Juan Antonio Florido García. Dª. Agustina Gutiérrez Navarro.

En Ubrique, siendo las 13:00 horas del día 26 de Enero de 2010, en la sede de la Asociación de Empresas Andaluzas de la Piel (EMPIEL), sita en la Avda. Manuel de Falla, 4, de Ubrique, y con los señores reseñados al margen, se inicia la Reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Piel-Marroquinería, Artículos de Viaje y Afines de la provincia de Cádiz, con la composición establecida en el margen izquierdo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de dicho convenio, no se procede a revisar las tablas y conceptos económicos en vigor, toda vez que el IPC definitivo para el año 2009, el 0,8, no ha superado el 1,5%. Por tanto, los conceptos económicos y salariales de la tabla salarial definitiva del año 2009 coinciden con los establecidos en la tabla salarial de dicho año.

Seguidamente, se realiza el incremento de los conceptos económicos y salariales para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de dicho convenio, una vez conocida la previsión de inflación del Gobierno, que es del 1%. De esta forma, se procede a incrementar en un 1% los salarios y conceptos económicos sobre las tablas salariales definitivas del año 2009, a excepción de la Póliza de Seguro. Se adjunta a la presente acta las tablas y conceptos económicos actualizados.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 13:30 horas, y en prueba de conformidad firman todos los asistentes la presente acta y las tablas anexas, en el lugar y la fecha indicados.

**CONVENIO PROVINCIAL DE PIEL - MARROQUINERIA PARA LA
PROVINCIA DE CADIZ
TABLA SALARIAL 2010
ANEXO I**

Personal con Retribucion Mensual

Personal Técnico

Encargado General de Fabricación 1.323,11

Jefe de Sección 1.109,87

Modelista, Patronista, Dibujante, Proyectista y/o Diseñador..... 1.109,87

Personal Administrativo

Oficial 1º Administrativo..... 1.183,06

Oficial 2º Administrativo..... 1.115,80

Viajante 1.115,80

Analista-Programador 1.012,12

Controlador 1.012,12

Auxiliar Administrativo 914,38

Ayudante de Patrones..... 796,40

Formación Primer Año 584,16

Formación Segundo Año..... 627,96

Formación Tercer Año 649,33

Personal con Retribución Diaria

Personal Obrero

Oficial 1º Marroquinerio (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) ...32,61

Oficial 2º Marroquinerio (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) ...32,45

Oficial 3º Marroquinerio (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) ...31,22

Especialista 30,35

Peon 29,49

Ayudante 26,53

Formación 1º Año 19,46

Formación 2º Año 20,92

Formación 3º Año 21,66

Personal Subalterno

Conductor de Vehículos 30,35

Mozo de Almacén 26,53

Vigilante 26,53

Ordenanza 26,53

ANEXO II. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Encargado General de Fabricación 10,06

Jefe de Sección 8,74

Modelista, Patronista, Dibujante, Proyectista y/o Diseñador..... 8,74

Oficial 1º Administrativo..... 9,04

Oficial 2º Administrativo..... 8,55

Viajante 8,55

Analista-Programador 8,11

Controlador.....	8,11 □
Auxiliar Administrativo.....	7,66 □
Oficial 1º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador).....	7,61 □
Oficial 2º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador).....	7,44 □
Oficial 3º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador).....	7,09 □
Especialista.....	6,96 □
Peon.....	6,84 □
Ayudante.....	6,24 □
Conductor de Vehículos.....	6,96 □
Mozo de Almacén.....	6,24 □
Vigilante.....	6,24 □
Ordenanza.....	6,24 □

Nº 3.978

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PARA LA PROVINCIA DE CADIZ CODIGO DEL CONVENIO: 1100215

ASISTENTES CC.OO

Luis Páez Fernández, Julián Sevillano Pérez, José Carlos González Fernández
FTA-UGT

Francisca Romero Orihuela, Diego León Terró
ASAJA-Cádiz

Manuel García Matas, Jesús Martín Díaz

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a las 17:00 horas del día 16 de febrero de 2010, en los locales de ASAJA-Cádiz, se reúnen los representantes que al margen se relacionan, de los Sindicatos: Sindicato Agroalimentario de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Federación de Trabajadores Agroalimentaria de la Unión General de Trabajadores (FTA-UGT), con la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA-Cádiz), componentes de la Comisión Paritaria Interpretadora del Convenio Colectivo del Campo para la provincia de Cádiz con el siguiente Orden del día:

1º.- Revalorización Salarial 2009.

2º.- Aplicación del incremento 2010.

3º.- Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, las partes constatan la evolución de los precios al consumo durante el año 2009, que ha sido publicado por el INE, y en la que el Índice General ha experimentado un crecimiento del 0,80%.

De conformidad con lo anterior y respecto al primer punto del Orden del día, a la vista de lo dispuesto en el Capítulo XI, Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo, se procede a revalorizar los salarios en el IPC más 0,50% para los fijos, fijos discontinuos y demás conceptos retributivos, lo que hace un total del 1,30% sobre las tablas definitivas de 2008. Los salarios de los trabajadores eventuales y temporeros se revalorizarán al IPC real más 0,75%, lo que hace un total de 1,55% sobre las tablas definitivas de 2008.

Se adjuntan las tablas salariales definitivas correspondientes a 2009.

Respecto al punto segundo del Orden del día, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta del vigente Convenio, se procede a incrementar con efecto 1 de enero de 2010, los salarios y demás conceptos retributivos y económicos del 2009 antes citados en un 1%.

Se adjuntan las tablas salariales provisionales del 2010.

Se acuerda la remisión de la presente Acta a la Autoridad Laboral para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente Acta por cuadruplicado y a un solo efecto con las hojas que se adjuntan en el lugar y fecha al principio indicados.

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO REVALORIZACIÓN DE LOS SALARIOS Y DEMAS CONCEPTOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL 2009

Artículo 30.- Plus de flexibilidad.-

Los vaqueros de leche u ordeñadores a quienes se establezca un horario flexible con más de una interrupción al día superior a una hora cada una, respetándose en todo momento el descanso legalmente establecido entre jornadas diarias, percibirán un plus de 1,83 Euros, por cada día de horario flexible.

Artículo 33.- Plus de distancia.-

Si la distancia entre el tajo o lugar de reunión y el núcleo urbano o vivienda en que puedan pernoctar los trabajadores es superior a un kilómetro, la empresa abonará a sus trabajadores 0,18 Euros, por cada kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta, de distancia que haya entre la finca y el núcleo urbano más próximo. En la distancia se descontará el primer kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

No procederá el abono de este plus si el empresario proporciona a los trabajadores medios mecánicos de locomoción o si, por mutuo acuerdo, el trabajador utiliza caballería propia con derecho a pastar en la finca en sitio apto para ello.

Artículo 35.- Quebranto de moneda.-

El personal administrativo de las empresas que distribuyan el dinero en sobres a entregar a sus productores en pago de sus retribuciones, percibirán en concepto de quebranto de moneda 11,25 Euros/mes, que repartirán todos los que intervengan en la operación.

Artículo 36.- Plus de desgaste de herramientas.-

La empresa vendrá obligada a facilitar herramientas de trabajo. En el supuesto de que no las facilite, abonará, por cada día que el trabajador utilice sus propias herramientas, la cantidad 0,14 Euros, en concepto de desgaste de herramientas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40.- Póliza de Seguro.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán para sus trabajadores fijos de plantilla un Seguro de Accidentes que garantice 9.222,87 Euros, en caso

de Invalidez Permanente Absoluta o Total y en caso de fallecimiento, derivados de accidente de trabajo.

Las empresas resultarán subsidiariamente obligadas al pago de esta prestación en el supuesto de negativa de la Compañía Aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes.

Este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Artículo 42.- Ropas de trabajo.

Las empresas entregarán a los tractoristas fijos un mono para uso personal cada seis meses y al resto del personal fijo un mono al año, y dos pares de guantes al año siempre que la actividad lo requiera.

Los guantes se repondrán en caso de deterioro, siempre que esto sea debido a las faenas realizadas y no a un mal uso de los mismos.

Al trabajador temporero o eventual se le entregará por cada año un equipo compuesto por prenda y calzado adecuado.

En el supuesto de no facilitar el equipo adecuado, la empresa podrá sustituir el mismo por el abono de 0,21 euros, en concepto de desgaste de prendas de trabajo, por cada jornada real que el trabajador realice en la empresa, estando obligado en este supuesto el trabajador a adquirirlas por su propia cuenta y usarlas cada día que acuda al centro de trabajo.

En cualquier caso, el trabajador está obligado a usar las prendas cada día que trabaje a partir del 1 de enero de 2005.

SALARIO DEL PERSONAL FIJO Y FIJO DISCONTINUO

Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2009

CATEGORÍA	SALARIO DÍA EUROS
TÉCNICOS	
•Titulado Superior.....	46,40
•Titulado Grado Medio.....	38,27
PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	
•Oficial de Primera.....	30,93
•Auxiliar.....	26,67
ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS.....	
•Encargado.....	30,68
•Tractorista:	
- En faena normal.....	25,02
- En faena extraordinaria.....	28,26
• Mayoral, Vaquero, Caballicero.....	23,44
• Guarda, Casero.....	23,21
• No cualificado	
- En faena sin especificar.....	23,20
- En faenas especificadas:	
•Trabajos con azada grande y en los casos que se emplee la azada grande en preparación de tierras de riego y regando.....	24,11
•Trabajos de cultivo de invernadero y bajo cierra, entendiéndose cuando se trabaje dentro de un invernadero cerrado y techado.....	24,11
•Trabajos de huerta y siega a mano.....	24,93
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS	
• Jefe de Taller.....	30,68
• Oficial de Primera.....	26,43
• Oficial de Segunda.....	25,44
• Oficial de Tercera.....	24,48

ANEXO II SALARIO DEL PERSONAL TEMPORERO Y EVENTUAL

Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2009

CATEGORÍA	SALARIO HORA EUROS
ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS.....	
•Manijero o encargado de cuadrilla.....	6,06
•Corchero, rajador, recogedor.....	7,17
•Cocinero, aguador y ayudante en faenas de corcho.....	7,13
•Tractorista:	
- En faenas normales.....	6,17
- En faenas especiales.....	6,93
• Mayoral, vaquero, caballicero.....	5,82
• Pastor, ayudante vaquero y rabadán.....	5,69
• Esquilador.....	5,79
• Injertador, talador, limpiador en trabajos forestales y olivar.....	5,77
• Trabajos forestales con motosierra y desbrozadora.....	6,43
• Recogedor de olivas y restantes faenas forestales.....	5,65
• Guarda.....	5,65
• No cualificado	
- En faena sin especificar.....	5,64
- En faena especificada:	
•Trabajos con azada grande y en los casos en que se emplee la azada grande en preparación de tierras de riego y regando.....	6,01
•Trabajos de cultivo de invernadero y bajo cierra, entendiéndose cuando se trabaje dentro de un invernadero cerrado y techado.....	6,34
•Trabajos de huerta y siega a mano.....	6,07
• Recogida de naranja (campana 2009/2010), de pera, de melocotón y de zanahoria a manojitos.....	6,09
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS Y ALMAZARA	
• Oficial de Primera.....	6,47
• Oficial de Segunda.....	6,22
• Oficial de Tercera.....	6,01

RECOLECCIÓN MANUAL Y ACLAREO O CASTRA DE REMOLACHA

2º.- Salario.-

El salario, cuando se acuerden las condiciones a que se refiere el artículo anterior, será de 6,83 Euros/hora equivalentes a 266,37 euros a la semana

RECOLECCIÓN Y CASTRA DE ALGODÓN

1.- Recolección de algodón.-

La recogida de algodón se regula de la siguiente forma:

1.1 El precio de la primera recogida de algodón en seco se abonará a 0,55 euros/kg.

1.2 El precio de la primera recogida de algodón en regadío se abonará a 0,58euro/kg.

1.3 La segunda recogida, tanto en seco como en regadío, será a convenir entre la